CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 13/2019
ACTOR: MUNICIPIÓ DE TEPETZINTLA,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil veintidós, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil veintidos.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de tres días hábiles concedido al Municipio de Tepetzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante proveído de veintiséis de abril de dos mil veintiuno, a efecto de que manifestara por conducto de quien legalmente lo representa y bajo protesta de decir verdad, si con el depósito realizado se cubrieron las cantidades a los que fue obligado el Poder Ejecutivo del Estado, o lo que a su derecho conviniera en relación con lo informado por el delegado del Gobierno de la entidad, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se determina lo que en derecho procede respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto de conformidad con lo siguiente.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia el nueve de octubre de dos mil diecinueve, en la que se resolvió parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional, conforme a los puntos resolutivos siguientes:

"PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional. --- SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional, en términos y por el acto precisado en el apartado cuarto del presente fallo. --- TERCERO. El Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave deberá actuar en los términos del apartado octavo y para los efectos precisados en el apartado noveno de esta ejecutoria."

Los efectos de la citada resolución quedaron precisados en los términos siguientes:

"IX. EFECTOS

82. Esta Primera Sala determina que los efectos de la presente sentencia se traducen en la entrega de las cantidades adeudadas y los intereses que se hayan generado respecto a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las

¹ **Artículo 46**. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIÓNAL 13/2019

Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, tal como se precisó en el apartado anterior de esta resolución.

83. Para ello se concede al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, un plazo de noventa días contados a partir del día siguiente a aquél en que le sea notificado este fallo, a fin de que realice las acciones conducentes para que sean entregadas los recursos federales que han quedado precisados en esta sentencia, más los intereses que resulten sobre este saldo insoluto hasta la fecha de liquidación conforme a la tasa de recargos que establezca el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones."

La sentencia referida fue notificada al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el trece de diciembre de dos mil diecinueve, de conformidad con la constancia de notificación que obra en autos², otorgándole el plazo de noventa días para su cumplimiento.

En términos del considerando Noveno de efectos de la sentencia, es posible advertir que la Primera Sala de este Alto Tribunal determino que el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en un plazo de noventa días, debió realizar el pago a favor del Municipio actor, por el concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), de los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, por la cantidad de \$5,567,573.10 M.N. (Cinco millones quinientos sesenta y siete mil quinientos setenta y tres pesos, 10/100 Moneda Nacional), así como los correspondientes intereses.

Atento a lo anterior, mediante oficio número SG-DGJ/1374/04/2021 con sus anexos recibidos el veintidós de abril de dos mil veintiuno, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento al fallo dictado en el presente asunto, hizo del conocimiento que realizó diversas transferencias electrónicas a la cuenta del Municipio actor, por la cantidad total de \$7,864,197.01 M.N. (Siete millones ochocientos sesenta y cuatro mil ciento noventa y sete pesos, 01/100 Moneda Nacional), por concepto de pago del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) de los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, así como los correspondientes intereses, a fin de dar cumplimiento al fallo dictado en este asunto, hecho que acredito con las documentales que exhibió.

² Foja 327 del expediente en que se actúa

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 13/2019

En ese sentido, mediante proveído de veintiséis de abril de dos mil veintiuno, se dio vista al Municipio actor, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación a lo informado por el delegado del Poder Ejecutivo de la entidad, auto que le fue notificado en su residencia oficial el veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, tal y como se advierte de

las constancias que obran en el expediente³, sin que a la fecha en que se actúa haya realizado manifestación alguna, motivo por el cual este Alto Tribunal se pronuncia sobre el cumplimiento de la sentencia.

De la revisión integral de los autos se concluye que el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el presente asunto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que de las documentales antes señaladas se desprende que ha cubierto el mento de la suerte principal, que corresponde a la cantidad de \$5,567,573.10 M.N. (Cinco millones quinientos sesenta y siete mil quinientos setenta y tres pesos, 10/100 Moneda Nacional), que corresponde al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), de los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, y el remanente de los depósitos efectuados, esto es, la cantidad de \$2,296,623.91 M.N. (Dos millones doscientos noventa y seis mil seiscientos veintitrés pesos, 91/100 Moneda Nacional), se deduce que corresponde a los intereses del citado fondo, sin que el Municipio actor haya emitido pronunciamiento alguno que lleve a este Alto Tribunal a concluir lo contrario.

Lo acordado encuentra apoyo en los artículos 45, párrafo primero⁴, 46, párrafo primero, y 50⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe advertir que la sentencia dictada en el presente asunto fue notificada a la partes, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos⁶, asimismo, se dio el debido cumplimiento a la misma y se publicó en la

³ Foja 582, 583 y 584 del expediente en que se actúa

⁴ Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIÓNAL 13/2019

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación el siete de agosto de dos mil veinte⁷.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 448 y 50 de la ley reglamentaria de la materia, se ordena archivar este expediente como asunto concluido una vez que cause estado este proveído.

Por otra parte, toda vez que por auto de ocho de octubre de dos mil veinte se le hizo efectivo el apercibimiento al Municipio actor al no precisar o señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta diudad, sin que a la fecha en que se actúa lo haya hecho, por tanto, la notificación del presente acuerdo se realizará por lista.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 305º del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 110 de la referida ley, y con apoyo en la tesis de rubro "CONTROVERSIAS" CONSTITUCIONALES. LAS PARTÈS ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA **PROCEDIMIENTOS** DE LA MATERIA)"11.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 28212 del citado Código Federal se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹³ y artículo 9¹⁴ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno

Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

11Tesis 1X/2000. Aislada. Pleno. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI. Marzo de dos mil. Página setecientos

noventa y seis. Número de registro 192286.

12 Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente

⁷ Registro numero 29390, Décima Época, Primera Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 77, agosto de 2020, Tomo IV, página

³⁶²⁹ y siguientes.

8 Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera integra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

9 Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona, o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención de des funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial

due deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

10 Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de/la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

¹º Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Li mibrinal pacce indeministratoria.

que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

1º SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y controlconstitucional a cargo dela SupremaCorte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar in del continuidad de la continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y controlconstitucional a cargo dela SupremaCorte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar in del continuidad el continuida las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIRFL)

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

CONTROVERSIA CONSTITUÇIONAL 13/2019

de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifiquese. Por lista, por oficio al Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; y por MINTER a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, <u>remítase la versión</u> digitalizada del presente acuerdo, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del oficio número 56/2022, en términos del artículo 14, párrafo primero 15, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendra por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortes Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de enero de dos mil veintidós, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 13/2019, promovida por el Municipio de Tepetzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

RAHCH/LATF. 12

¹⁴ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones sepodrángenerar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁵ Articulo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 13/2019 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 104998

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

FIIIIIaille	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/01/2022T14:22:25Z / 24/01/2022T08:22:25-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	1f cf 5f e6 2d ba cf f2 25 26 84 2e 4d 2a da 61	02 83 5f 9e 4d 63 7c 30 54 36 9b c4 e5 1d 8a 45 07 77 a1	f7 5c 10 a1 fd	fb d7	c5 ef 20 8e e7		
	1a 14 90 31 f6 ed 19 7b d6 00 3c 6a 1e 73 26	06 2c fe 0f b3 7b 8e 03 df 4a bb 19 12 14 aa 2e 1/d a8 2f 2	a 76 d1 a8 72	89 4d	d6 02 52 a9		
	ca 2d b5 06 01 36 69 be 23 81 bf 98 e1 01 58	f6 22 ab 09 a2 08 95 b9 ac 4e c0 76 53 1d f9 dc 0b e9 3b :	38 a3 fa <i>/</i> 71 <i>6</i> €3	3e 4b	c4 63 bc 63 c6		
	5d 45 51 69 40 0d 39 87 af 29 d9 11 1e 37 2d 92 6c c0 91 4b 76 aa 7d 29 79 4a c8 5b 1c 3a 4c 9c 7b ae 18 f1 fe 98 d9 40 60 ab 33 20 74						
	f9 c2 39 e4 7a bf 1b ae 4c 43 be 8d 22 1d 03 8	84 5b b8 11 3d c4 bc 68 8a á2 96 b 3 08 7c 0 8 98 60 42 f5 o	dc 33 43 12/25	d1 c2	1e 73 f6 41		
	ec 79 e6 f8 1e 2f dd 43 2c 4d 6e f8 14 9c 88 a5 b1 99 dd ff 23 6b 75 06 5b 19 20 3b						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/01/2022T14:22:25Z / 24/01/2022T08:22:25-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/01/2022T14:22:25Z+24/01/2022T08:22:25-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Syprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4378583 ///					
	Datos estampillados	013CD1679EB125F7A57156C19A23F32A8F79A48C9F1	F8582B45E40I	B060D	D04D5		

Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	ОК	Vigente		
CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado				
Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado		
Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/01/2022T21:45:19Z / 20/01/20 22 T15:45:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
Cadena de firma						
c0 d0 4c 51 cb 20 ac 0b d0 92 98 19 a4 be f1 d0 ca e4 6c 01 f5 03/58 00 97 41 9a ae 0f a2 61 af 36 4e 1d 38 35 a8 aa 14 1b bd f0 a1 69 46						
bf 8e d7 16 5e 45 00 e7 dc 58 e3 d2 aa 75 fd/cc c9 9a a0 f5 f1 86 0d c9 cc f1 f9 e8 cd 29 01 19 02 3f 89 0d b1 06 04 17 db dc 2f d0 12 91						
01 2d df b2 11 80 20 fd 77 9f ef 45.4d d1 dc 57 26 05 e3 b5 d5 8e Ze 95 48 d9 bb 2e c5 93 ad 2b e2 d7 57 61 51 ac a4 c9 69 4f 40 ee d4 0c						
e4 3c 33 a7 ae cd 45 1f 7f c4 8c 07 02 50 b4 99 0b 40 e6 ee d6 e0 f4 46 6c 4f 19 74 b1 2a 47 0f eb 79 cb 63 7b 8b 8f 50 8d c0 a0 89 3c 34						
53 2c 2e b4 65 78 10 41 65 64 f8 02 7e 04 c1 0c 88 3b 6f 2c 7f d2 87 f5 e7 cc de						
Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/01/2022T21:45:19Z / 20/01/2022T15:45:19-06:00					
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62					
Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/01/2022T21:45:19Z / 20/01/2022T15:45:19-06:00					
Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Identificador de la secuencia	4373722					
Datos estampillados	AF1684C4614E1C2725929A9105D80786107E3F05F6F	9E0CF5B2E458	38AC4	20A28		
	CURP Serie del certificado del firmante Fecha (UTC / Ciudad de México) Algoritmo Cadena de firma Ob f0 a4 b2 47 d3 08 ae ac e3 7e 90 b2 07 92 c0 d0 4c 51 cb 20 ac 0b d0 92 98 19 a4 be f1 ob 8e d7 16 5e 45 00 e7 dc 58 e3 d2 aa 75 fd 01 2d df b2 11 80 20 fd 77 9f ef 45 4d d1 dc 57 e4 3c 33 a7 ae cd 45 1f 7f c4 8c 07 02 50 b4 95 53 2c 2e b4 65 78 10 41 65 64 f8 02 7e 04 c1 Fecha (UTC / Ciudad de México) Nombre del emisor de la respuesta OCSP Emisor del certificado de OCSP Número de serie del certificado OCSP Fecha (UTC / Ciudad de México) Nombre del emisor de la respuesta TSP Emisor del certificado TSP Identificador de la secuencia	CURP CORC710405MDFRDR08 Serie del certificado del firmante 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	CURP CORC710405MDFRDR08 Serie del certificado del firmante 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	CURP CORC710405MDFRDR08 Certificado CE		